

Ejecutivo 110013103014-2020-092-00. Arquímedes Arias vs Juan C. Martínez.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 29 de septiembre de 2020.

Rad. 110013103014-2020-00092-00.

Vista la anterior demanda, el juzgado encuentra los siguientes reparos; el documento traído como título ejecutivo, en primer lugar, fue firmado por los Señores JUAN CARLOS MARTÍNEZ como Promitente vendedor y ARQUÍMEDES ARIAS JOYA como Promitente Comprador en el cual se pactó como precio del inmueble la suma de \$300'000.000=.

Dicho precio aparece pactado para pagar en instalamentos de \$10'000.000= en julio de 2011, \$90'000.000= el 11 de julio de 2012, \$100'000.000 el 14 de agosto de 2012, y el saldo, es decir \$100'000.000= a la firma de la escritura.

Sin embargo, de dicho pagos no se aportó prueba que se hubieren hecho, ni menos que los \$56'000000= que dice deber en el acta de comparecencia, los tuviera en ese momento, ni en qué forma pensaba pagarlos tal día.

Tal como lo ha dicho la jurisprudencia, cuando se quiera hacer uso de la acción ejecutiva con base en un contrato, el demandante debe probar fehacientemente el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo, pues “... *si el cumplimiento es necesario para poder intentar la acción de resolución o cumplimiento, con mayor razón lo es para obtener pretensión ejecutiva*” (Auto de 5 de septiembre de 1978, citada en el libro El Proceso de Ejecución, tomo I, 3ª edición, autor: Dario Preciado A., pág. 149).

En este caso, entonces, de las obligaciones mencionadas, no se acreditó el cumplimiento fehaciente de todas y cada una de ellas, con lo cual la demanda presenta simplemente un caso de aparente de incumplimiento de contrato, para cuya resolución o cumplimiento, con indemnización de perjuicios, debe ser declarada judicialmente en juicio ordinario, mediante la acción resolutoria o de cumplimiento (Artículo 1546 Código de Procedimiento Civil), a la cual queda subordinada la acción de perjuicios.

Ejecutivo 110013103014-2020-092-00. Arquímedes Arias vs Juan C. Martinez.

Por lo anterior, el documento traído como título ejecutivo no cumple los requisitos legales del Artículo 488 del Código de Procedimiento Civil, para servir como base de un mandamiento de pago como el solicitado.

Por lo anterior, el Juzgado 14 Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

NEGAR EL MANDAMIENTO EJECUTIVO solicitado por ARQUÍMEDES ARIAS contra JUAN CARLOS MARTINEZ.

Sin necesidad de desglose, devuélvanse los anexos a la parte actora.

RECONOCER personería al Dr. GERMAN AUGUSTO ARIZA SUAREZ, como apoderado de la parte actora, y a la doctora IRLHENNY PATRICIA ARIAS RODRIGUEZ, bajo el entendido que *“En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.”*

NOTIFÍQUESE

JAIRO FRANCISCO LEAL ALVARADO

Juez

Firmado Por:

JAIRO FRANCISCO LEAL ALVARADO

JUEZ

JUZGADO 14 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-

SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Ejecutivo 110013103014-2020-092-00. Arquímedes Arias vs Juan C. Martinez.

Código de verificación:

**1d9f5b42ecadf6bca1f8137123c7b800856ff089f60ee7b93c7291e42b50
b95f**

Documento generado en 05/10/2020 09:01:17 a.m.